

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

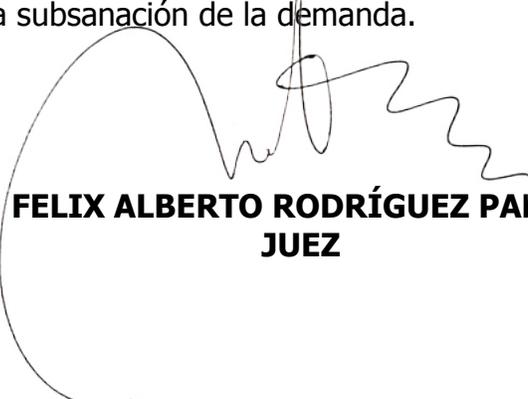
Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420230023300

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Indíquese el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la parte demandante.
2. Igualmente señálese las direcciones físicas y electrónicas en donde el representante legal de la demandante podrá recibir notificaciones judiciales.
3. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, indíquese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones de la demanda corresponden a la ejecutada y ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en como se obtuvo.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

C.C.R.